



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1667-SOT-397
Y acumulados PAOT-2022-1680-SOT-401,
PAOT-2022-1701-SOT-408

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 Dic 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1667-SOT-397 y acumulados PAOT-2022-1680-SOT-401 y PAOT-2022-1701-SOT-408, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 22 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de establecimiento mercantil y ambiental (ruido), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Londres número 275, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de abril de 2022.

En fecha 18 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Londres número 275, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de abril de 2022.

En fecha 18 de marzo de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitó la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Londres número 275, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 07 de abril de 2022.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos previo Acuerdo de Habilitación, estudio de emisiones sonoras, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes de dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV BIS, VII, VIII, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1667-SOT-397
Y acumulados PAOT-2022-1680-SOT-401,
PAOT-2022-1701-SOT-408

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil, ambiental (ruido), como son: la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil.

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, al predio investigado le corresponde la zonificación HM/5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de altura, 20 % mínimo de área libre y densidad Alta una vivienda cada 33 m² de terreno) en donde el uso de suelo para bar se encuentran permitido, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc

SIMBOLOGÍA	H Habitacional	HO Habitacional con Oficinas	HC Habitacional con Comercio en P. B.	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	E Equipamiento	EA Espacios Abiertos

CLASIFICACION DE USOS DEL SUELLO

Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.							
---	--	--	--	--	--	--	--

Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "Romances Cuisin Mixed-Mixed Drinks", así como ruido generado por el funcionamiento del mismo.

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía Cuauhtémoc informó que cuenta con solicitud de Permiso de Impacto Vecinal con número de folio CUA2022-01-1700338471, para el establecimiento denominado "Romances" con giro de restaurante, el cual se tiene por cancelado por caducidad, es decir no cuenta con Permiso para su legal funcionamiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1667-SOT-397
Y acumulados PAOT-2022-1680-SOT-401,
PAOT-2022-1701-SOT-408

En ese sentido, se solicitó a la Alcaldía Cuauhtémoc en dos ocasiones instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, sin que a la fecha de la presente se cuente con información a lo solicitado. -----

En conclusión, si bien las actividades de restaurante bar se encuentran permitidas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, no cuenta con Permiso para su funcionamiento, lo cierto es que en el último reconocimiento de hechos se constató que el establecimiento denunciado dejó de funcionar. -----

2. En materia ambiental (ruido).

Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató ruido generado por el funcionamiento del establecimiento "Romances Cuisin Mixed-Mixed Drinks" con giro de restaurante bar. -----

Por otra parte, esta Subprocuraduría conforme a las constancias que obras en el expediente, determinó en tres ocasiones que las actividades de restaurante bar, constituyen una "fuente emisora" que en las condiciones de operación generaban un Nivel de Fuente Emisora Corregido (NFEC) de 70.36 dB(A), 69.69 dB(A) y 68.87 dB(A), por lo que excede los límites máximos permisibles de 60 dB (A) en el punto de referencia en el horario de 22:00 a 06:00 horas. -----

En razón de lo anterior, con el fin de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar dichos efectos, se le exhortó en dos ocasiones a implementar acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles permitidos por la norma citada, toda vez pese habiendo realizado el estudio de emisiones sonoras se advirtió que las emisiones sonoras generadas por el establecimiento molestan considerablemente a los vecinos. -----

Al respecto, una persona quien se ostentó como representante legal de la moral, mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2022 y escrito de fecha 01 de febrero de 2023, recibido en las oficinas de esta Procuraduría el día 02 del mismo mes y año, realizó las siguientes manifestaciones: ----

"(...) se han reubicado y calibración de equipos de Audio, así como la implementación de vidrios duo-vent aislantes de sonido a efecto de absorber la vibración y emisión del sonido, sobre el perímetro del establecimiento, cabe precisar que se cuenta con sonómetro que permite monitorear en todo momento que el nivel del mismo se aadecue a los establecido por la ley y las normas de la materia. (...)"

"(...) la operación del establecimiento mercantil en todo momento se apega a las leyes y disposiciones locales y federales aplicables en la Ciudad de México (...)".

"(...) se han reubicado y calibración de equipos de Audio instalados en el establecimiento visitado, de igual manera se dio seguimiento a las instalación de



vidrios duo-vent aislantes de sonido a efecto de absorber la vibración y emisión del mismo, sobre los perímetros del inmueble así como la instalación de Placas de aislamiento termoacústico fabricadas con fibra de vidrio inorgánicas aglutinadas con una resina de diversas densidades (...) con la finalidad de dar mayor absorción y aislamiento de sonido (...) se cuenta con un sonómetro que permite monitorear en todo momento que el nivel del mismo se a adecue a los establecido por la ley y las normas de la materia (...)".

Asimismo, aportó como prueba las siguientes documentales:

1. Veintiséis fotografías del establecimiento, donde se advierten las medidas de mitigación antes referidas.

J En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos, en el que se constató que el establecimiento denunciado dejó de funcionar y opera uno con giro y denominación diverso al denunciado.

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente el establecimiento denominado "Romances Cuisin Mixed-Mixed Drinks" generó emisiones sonoras que excedieron los 60 dB(A) límite máximo permisible en un horario de 22:00 a 06:00 horas, de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, lo cierto es que en último reconocimientos de hechos se constató que el establecimiento denunciado dejó de funcionar.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Calle Londres número 275, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HM/5/20/A (Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de altura, 20 % mínimo de área libre y densidad Alta una vivienda cada 33 m² de terreno) en donde el uso de suelo para bar se encuentran permitido.
2. Durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de restaurante bar denominado "Romances Cuisin Mixed-Mixed Drinks", así como ruido generado por el funcionamiento del mismo.
3. El establecimiento mercantil denunciado no cuenta con Permiso para su legal funcionamiento. –
4. El establecimiento denunciado constituye una fuente emisora que en su momento generó emisiones sonoras que excedieron los 60 dB(A) límite máximo permisible en un horario de 22:00 a 06:00 horas, de conformidad con lo establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-1667-SOT-397
Y acumulados PAOT-2022-1680-SOT-401,
PAOT-2022-1701-SOT-408

Méjico NADF-005-AMBT-2013, por lo que se exhortó al responsable a adoptar prácticas para mitigarlo. -----

5. Durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que el establecimiento mercantil dejó de funcionar y opera uno con giro y denominación diverso al denunciado. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Julio Arturo Noriega Carreón, Director de Atención e Investigación de Ordenamiento Territorial "A", en suplencia por ausencia temporal de la Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV y X, 15 Bis 4 fracción X, 15 Bis 6 y 15 Bis 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en relación con los artículos 2 fracción XXXVI, 4, 51 fracción XXII y 56 de su Reglamento. -----

JANC/WPB/EARG

